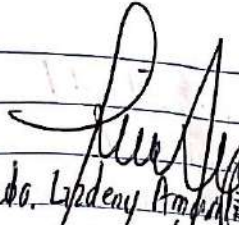

Sr. Antonio Molina Hernández
Regidor


Licda. Lizdeny Amantiz Ruiz Estrada
Secretaria



ACTA No. 20-2019

Sesión Ordinaria de Corporación Municipal, celebrada el día Martes Doce (12) de Noviembre (11) del Dos Mil Diecinueve (2019), presidida por el Alcalde Municipal Ing. Darío Alejandro Munguía Quezada, con presencia de la Vice Alcaldesa Dra. Gloria Marina Zelaya Murillo, y de los Regidores: 1. Lic. Mario Alberto Fuentes Morales, 2. Ing. Jorge de Jesús Varela, 3. Sr. Julio César Maldonado Nuñez, 4. Sr. Francois Philippe Ligeard Escalante, 5. Licda. Waldina Esther González Moris, 6. Sr. Antonio Molina Hernández, 7. Sra. Doris Marlen Gómez Ramos, 8. Sr. Edgardo Adalid Palma Manzanares, 9. Dr. Samuel Francisco Santos Fuentes y 10. Dr. Isman René Orellana.

- Todo por ante la Infrascrita Secretaria Municipal que da fé Licda. Lizdeny Amantiz Ruiz Estrada, y de carácter público se procedió de la siguiente manera: 1. Comprobación del Quórum. El cual fue aprobado por el Alcalde Municipal Ing. Darío Alejandro Munguía Quezada, si hay quórum. 2. Invocación a Dios la cual fue dirigida por la Regidora Licda. Waldina Esther González Moris. 3. Apertura de la Sesión. Misma que dio inicio siendo las nueve con treinta y dos minutos de la mañana (9:32 a.m.). 4. Lectura y aprobación de la Agenda. La Vice Alcaldesa Dra. Gloria Marina Zelaya Murillo, solicita a la Corporación Municipal agregar a la agenda un punto para la revisión de las Ordenanzas el cual aparecerá en el punto 7 de la agenda, luego de ser suficientemente discutida la agenda se somete a votación y se aprueba por unanimidad de votos junto con el agregado. 5. Lectura, discusión y aprobación del acta anterior. Luego de ser suficientemente discutida el acta anterior se somete a votación y se aprueba por unanimidad de votos. 6. Correspondencia



Recibida. b.1 La Secretaría Municipal Licda. Lidemey Amanliz Ruiz Estrada, manifiesta que hay una nota de fecha 31 de octubre de 2019, enviada por el Ing. Gudemaro Antonio Castillo Hidalgo, Gerente General del Fondo Ganadero de Honduras, S. A. de C. V. en el cual solicita reprogramar Sesión de Cabildo Abierto para discutir y tratar de aprobar la continuidad de un proyecto de biodiversidad y cultivo de palma aceitera en nuestra finca ubicada en Puerto Arturo, Tela, Atlántida, ya que es requisito para trámite de licencia Ambiental. El Regidor Dr. Samuel Francisco Santos Fuentes, propone en carácter de moción declarar el Municipio de Tela, como Ciudad Verde y rescatar los Parque Nacionales con sus fronteras originales, también que se invite a los diputados por el departamento de Atlántida al Cabildo Abierto a celebrarse el día sábado 30 de noviembre del presente año, moción secundada por el Regidor Dr. Osman René Orellana y el Regidor Sr. Francis Philippe Ligeard Escalante; luego de ser suficientemente discutida la moción se somete a votación y se aprueba por mayoría de votos, únicamente se consigna el voto en contra del Regidor Ing. Jorge de Jesús Varela García; y el Alcalde Municipal Ing. Mario Alejandro Munguía Omezada, se abstiene del voto ya que no estaba presente al momento de discutir la moción. En relación a la nota enviada por el Gerente General del Fondo Ganadero de Honduras S. A. de C. V. la Corporación Municipal aprueba que no se realice dicho Cabildo Abierto ya que no se debe continuar con la siembra de palma africana en los sectores urbanos del Municipio. b.2. La Secretaría Municipal Licda. Lidemey Amanliz Ruiz Estrada manifiesta que hay un oficio enviado por el Asesor Legal Abg. Oscar Rolando Matute Merlos, de fecha 4 de noviembre del 2019, en relación al borrador del convenio entre



la Municipalidad de Tela y la Cámara de Comercio de Tela, por lo cual este departamento de Asesoría Legal es de la opinión que el presente convenio antes mencionado desde el punto de vista legal es procedente, reconoce deberes, derechos y obligaciones entre las partes en cuanto al evento Bazar Tela Produce, señalando únicamente como observación en la cláusula Tercera Inciso 5, que la Municipalidad, no cuenta con cuadros de Danza, Música Instrumental y Marimba, por lo que la administración Municipal deberá de considerar la erogación o pago de dichos cuadros antes mencionados, siendo que será decisión de la administración superior la contratación de los mismos anudado a ello el convenio deberá de ser autorizado para la firma del señor Alcalde por parte de la Honorable Corporación Municipal. El Regidor Dr. Samuel Francisco Santos Fuentes, propone en carácter de moción que no se acepte el convenio y que la Municipalidad sea la encargada en su totalidad del evento; moción secundada por el Regidor Dr. Osman René Orellana, luego de ser suficientemente discutida la moción se somete a votación y se consignan los votos de la siguiente manera, votos a favor: 1. Ing. Jorge de Jesús Vorela García, 2. Sr. Francis Philippe Ligeard Escalante, 3. Dr. Samuel Francisco Santos Fuentes y 4. Dr. Osman René Orellana y votos en contra: 1. Ing. Danilo Alejandro Munguía Quezada, 2. Lic. Mario Alberto Fuentes Morales, 3. Sr. Jairo César Maldonado Muñoz, 4. Licda. Waldina Esther González Moris, 5. Sr. Antonio Molina Hernández, 6. Sra. Doris Marlen Gómez Ramos y 7. Sr. Edgardo Adalid Palma Manzanares, por lo que la moción no se aprueba. El Alcalde Municipal Ing. Danilo Alejandro Munguía Quezada, propone en carácter de moción que el convenio pase nuevamente al departamento de Asesoría Legal, para que haga una revisión del mismo y agregue las cobras por metro cuadrado que la Municipalidad debe realizar, moción secundada por la Regidora Licda. Waldina Esther González Moris, luego de ser suficientemente discutida la moción se somete a votación y se aprueba por mayoría



votos, únicamente se consignan los votos en contra de los Regidores: 1. Ing. Jorge de Jesús Verela, 2. Sr. Francois Philippe Ligeard Escalante, 3. Sr. Samuel Francisco Santos Fuentes y 4. Dr. Osman René Orellana.

6.3. La Secretaria Municipal Licda. Lidenny Amariliz Ruiz Estrada, manifiesta que hay una nota de fecha 06 de noviembre de 2019, enviada por el Patronato y fuerzas vivas de la comunidad de la Aldea La Esperanza, donde hacen la formal denuncia, sobre los hechos suscitados en nuestra comunidad recientemente el cual ya es de su conocimiento, como lo fue expuesto en la reciente sesión de Corporación, a raíz del daño ambiental que se realizó por medio de un permiso otorgado por el ICF mismo que estaba sujeto a control y seguimiento por los entes ambientales. Se talaron árboles de un rodal de San Juan de antaño en nuestra comunidad, entre otras especies endémicas de la zona, al momento de realizar los trabajos de movilización de la madera con carros de equipo pesado que fue contratado por la empresa INTUVESA la caja puente que fue construida por el complejo Turístico COLPROSUMAH en beneficio de nuestra comunidad fue quebrada en su totalidad. El Alcalde Municipal Ing. Darío Alejandro Munguía Quezada, propone en carácter de moción que pase al departamento legal para que el Asesor legal acuerde a los de la aldea, para presentar la denuncia ante el ministerio público, moción secundada por el Regidor Dr. Samuel Francisco Santos quien agrega que los Regidores también acompañen a los de la aldea a interponer la denuncia, luego de ser suficientemente discutida la moción se somete a votación y se aprueba por unanimidad de votos.

6.4. Convenio de Colaboración Interinstitucional entre la Secretaria de Estado en el despacho de educación y la Alcaldía Municipal de Tela, departamento de Atlántida, para la ejecución del Proyecto Construcción de Cerco Perimetral y Módulo Sanitario Pal-2A, en el C.E.B. Dionisio de Herrera, ubicado



en la Comunidad de Agua Chiquita, Municipio de Tela, departamento de Atlántida. Nosotros, Arnoldo Bueso Hernández, mayor de edad, casado, Ingeniero Forestal con domicilio en el Distrito Central, Francisco Morazán, con tarjeta de identidad No. 1607-1970-20052, actuando en mi condición de Secretario de Estado, en el Despacho de Educación, nombrado mediante acuerdo No. 236-2018, de fecha 26 de diciembre del año dos mil dieciocho (2018) y quien en lo sucesivo se denominará "La Secretaría", y Darío Alejandro Munguía Quezada, hondureño, mayor de edad, casado, Ingeniero, con tarjeta de identidad No. 0103-1955-00069, con domicilio en el municipio de Tela, departamento de Atlántida, actuando en mi condición de Alcalde del Municipio de Tela, electo según consta en acta de la Sesión extraordinaria celebrada por el Tribunal Supremo Electoral, el día 17 de diciembre de 2017, que en adelante se denominará "La Municipalidad".

CONSIDERANDO (1): Que de conformidad al Artículo 157 de la Constitución de la República y Artículo 30 de la Ley Fundamental de Educación, se establece que la educación en todos los niveles del sistema educativo, formal, excepto el Nivel Superior, será autorizada, organizada, dirigida y supervisada exclusivamente por el Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Estado en el despacho de Educación.

CONSIDERANDO (2): Que la Ley de Contratación del Estado en su Artículo No. 4 Libertad de factos. La Administración podrá concertar los contratos, pactos o condiciones que tengan por conveniente, siempre que estén en consonancia con el ordenamiento jurídico y con los principios de la sana y buena administración, debiendo respetar los procedimientos de Ley.

CONSIDERANDO (3): Que "La Secretaría" tiene la responsabilidad de acuerdo a la Ley Fundamental de Educación la construcción, mantenimiento, equipamiento, rehabilitación, reparación, reconstrucción y el mejoramiento de la infraestructura física de los Centros Educativos, por lo que busca mecanismos que le permitan



dar respuesta al déficit en estos temas.

CONSIDERANDO (4): Que el Plan Maestro de Infraestructura Escolar como herramienta de planificación básica para la priorización de la inversión en Infraestructura señala la necesidad de invertir fondos en la Construcción, Remodelación, Reconstrucción y Mejoramiento de Edificios Escolares a Nivel Nacional. CONSIDERANDO (5): Que "La Municipalidad",

según el artículo 79 de la Ley Fundamental de Educación establece que tiene la responsabilidad de promover la educación y de adoptar las medidas adecuadas, en coordinación con las Autoridades correspondientes, para que el derecho a la educación de los habitantes de su territorio sea efectivamente ejercido. CONSIDERANDO (6): Que

"La Municipalidad", según las Disposiciones Generales del Presupuesto de la República del año 2019, en su artículo 177, que se refiere al destino de los fondos transferidos por el Gobierno Central a las Municipalidades, se determina que los mismos se deben utilizar en el pacto Municipal por una vida mejor, para la ejecución del programa vida mejor, el cual incluye, la niñez y adolescencia, educación, salud, agua y saneamiento, electrificación y mejoramiento de vivienda entre otros. POR TANTO: Las partes suscriptoras acuerdan celebrar el presente Convenio de Colaboración, el cual se ejecutará bajo las siguientes cláusulas. CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO. El objeto del presente convenio es establecer una alianza estratégica entre "La Secretaría" y "La Municipalidad" dentro de un marco de responsabilidad social, para favorecer el desarrollo integral de la niñez y juventud del municipio de Tela, departamento de Atlántida, mediante el fortalecimiento de las instituciones educativas del municipio, organizando y ejecutando proyectos y actividades de interés para ambas instituciones en las siguientes áreas: 1. Construcción de Edificios Escolares, 2. Remodelación y/o Mejoramiento de Edificios Escolares, 3. Reconstrucción de Edificios

Edificios Escolares, 3. Reconstrucción de Edificios



Escolares, 4 Mantenimiento de edificios Escolares, 5 Mantenimiento de Centros Escolares, 6 Construcción de Huertos Escolares. CLÁUSULA SEGUNDA: JUSTIFICACION. Debido a la poca oportunidad de acceder a la educación, muchas jóvenes, niñas y niños son atraídas a participar en actos lesivos tanto para su propia vida como para la sociedad, manteniendo a la vez alto nivel de pobreza familiar. Siendo uno de los factores que influyen en la baja oferta educativa de calidad, la falta de edificaciones escolares como las deplorables condiciones físicas de las existentes, a través del presente convenio colaboración se pretende el fortalecimiento de la educación de las niñas y niños de nuestro país en general y del municipio de Tela en particular, utilizando como instrumento el Proyecto denominado "Construcción, reconstrucción, remodelación y mejoramiento de edificios escolares". El mismo, busca la cooperación en primer lugar de "La Secretaría", quien tiene dentro de sus facultades y por Mandato Constitucional, la potestad de velar por una educación de calidad en todos los niveles educativos exceptuando el nivel superior, generando para ello los enlaces necesarios para garantizar la calidad educativa; por su parte "La Municipalidad", como órgano de Gobierno local y responsable de generar, desarrolla endógenamente en sus comunidades. El proyecto permitirá la construcción, reconstrucción, remodelación y mejoramiento de edificios escolares, así como la obtención de mobiliario escolar a bajo costo, potenciando la participación local y abordando la problemática educativa desde el punto de vista de la infraestructura requerida para una educación de calidad. CLÁUSULA TERCERA: COMPROMISOS DE LA SECRETARIA "1. Transferir a "La Municipalidad", afectando el renglón presupuestario: Estructura Presupuestaria: Institución 50, Gerencia Administrativa 038, Unidad Ejecutiva 165, Programa 09, Sub Programa 00, Proyecto 00, Act/obra 001, objeto 47110, Fuente 11, como contraparte del proyecto la cantidad de L. 517,212.68



Quinientos Diecisiete Mil Doscientos Doce Lempiras con 68/100); para ejecutar el proyecto: Construcción de cerco perimetral y módulo sanitario PRI-2A, en el C.E.B. Dionisio De Herrera, ubicado en la comunidad de Agua Chiquita, Municipio de Tela, departamento de Atlántida. 2. Brindar la información o planificación necesaria de prioridades según el Plan Maestro de Infraestructura Escolar a "la Municipalidad". 3. Formular cada uno de los proyectos y realizar análisis de factibilidad de los mismos. 4. Hacer entrega de los diseños elaborados de acuerdo a la Normativo para la Planificación de Centros Educativos, especificaciones técnicas de los proyectos a ejecutar a "La Municipalidad". 5. Dar seguimiento y monitoreo del avance de obra y/o equipamiento a cada uno de los proyectos aprobados para ser ejecutados a través de este convenio colaboración a través de la Dirección General de Construcciones Escolares y Bienes Inmuebles (DIGECEBI). 6. Apoyar en el asesoramiento de los procesos de adjudicación ya sea por tres cotizaciones, licitaciones privadas o licitaciones públicas, según sea el caso de acuerdo al monto a ejecutarse por Centro Educativo y pasado en las Disposiciones Generales del Presupuesto del Estado para el año 2019. 7. La Dirección General de Construcciones Escolares y Bienes Inmueble (DIGECEBI). Será la responsable de velar porque este convenio se lleve a cabo de la mejor manera, la DIGECEBI es el ente técnico de la Secretaría de Educación por lo tanto esta dirección será el enlace con la Municipalidad.

CLAUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE "LA MUNICIPALIDAD"

1. Brindar la colaboración necesaria a nivel municipal para la implementación del proyecto "Construcción, reconstrucción, remodelación, y mejoramiento de edificios escolares" 2. Utilizar los fondos transferidos por "La Secretaría" para ejecutar el siguiente proyecto: a) Construcción de cerco perimetral y módulo sanitario PRI-2A, en el C.E.B. Dionisio De Herrera, ubicado en la comunidad de Agua



Chiquita, Municipio de Tela, Departamento de Atlántida, siguiendo los procedimientos establecidos en la Ley de Contratación del Estado y las Disposiciones Generales del presupuesto, para dar cumplimiento al Compromiso adquirido por "La Secretaría". 3. "La Municipalidad" se compromete una vez acreditados los fondos por la "Tesorería General" de la República, a aperturar una cuenta de cheques exclusivamente para la realización de los proyectos lo anterior para aquellas que no manejen el sistema de SAMI. 4. Establecer el número de estimaciones para cada pago dicha fecha se definiran en el contrato que se elabore con el contratista individual o la empresa que resulte adjudicada para la ejecución de las obras. 5. Realizar los pagos al contratista individual o a la empresa adjudicada, según los montos correspondientes en base al avance de obras, a más tardar 10 días posteriores a la presentación de la documentación completa recibida. Cada pago que se realice deberá tener el visto bueno de la Dirección General de Construcciones Escolares y Bienes Inmuebles (DIGECEDI). 6. Designar un ingeniero supervisor para el proyecto: construcción del Cerco Perimetral y Módulo sanitario PRI-2A en el C.E.B. Dionisio de Herrera, ubicado en la comunidad de Agua Chiquita, Municipio de Tela, Departamento de Atlántida. 7. Exigir al contratista individual o empresa llevar un libro de bitácora, donde se anoten obligatoriamente dejando constancia de cualquier cambio aprobado, decisiones, observaciones u ordenes a fin de evitar cualquier incidencia durante el desarrollo del proyecto. 8. Lograr que los proyectos se ejecuten constructivamente de acuerdo a planos, normativa y especificaciones técnicas. 9. Brindar informes mensuales de avances de ejecución de obra a la Dirección General de Construcciones Escolares y Bienes Inmuebles (DIGECEDI) de "La Secretaría". 10. Llevar control estricto de las actividades a fin de no autorizar de cambio cuyo valor exceda del 10% del monto del contrato suscrito.



11. Cumplir con la terminación de las obras en el tiempo establecido de acuerdo al programa de trabajo establecido. 12. Realizar la respectiva liquidación de los fondos transferidos por "La Secretaría" para la ejecución de los proyectos mencionados en el inciso 2 (dos) de cada cláusula, 70 días posteriores al pago realizado por cada avance de obra. 13. Dado el caso en que existiera un excedente del monto contractual, el mismo debe ser utilizado según sea la necesidad del centro educativo, informando por escrito a la "DIGECEN", para su visto bueno. 14. Dar seguimiento y monitorear la implementación del proyecto a través del Departamento de obras públicas de "La Municipalidad" para su correcta ejecución. 15. "La Municipalidad" deberá hacer el procedimiento correspondiente para solicitar al Tribunal Superior de Cuentas, que realice una auditoría de estos fondos, los costos de esta auditoría correrán por cuenta de la Municipalidad.

CLAUSULA QUINTA:
COMPROMISOS CONJUNTOS. 1. La Dirección de administración y finanzas tanto de "La Secretaría" como de "La Municipalidad" en conjunto con la Dirección General de Construcciones escolares y Bienes Inmuebles (DIGECEBU), tendrán la potestad de revisar, y autorizar situaciones o cambios particulares que permitan la ejecución del presente convenio colaboración. 2. Se mantendrá comunicación fluida y una relación de armonía basada en la confianza mutua. 3. Coordinar esfuerzos con el objeto de asegurar el cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas contenidas en el presente convenio colaboración. 4. Designar un enlace por partes de "La Municipalidad" y "La Secretaría" para el seguimiento y ejecución de los proyectos. 5. Monitorear y evaluar la ejecución y el cumplimiento de los compromisos adquiridos por medio de este convenio colaboración. 6. Facilitar toda la información y documentación que sea necesaria para rendir cuentas y hacer eficientes y efectiva la ejecución del proyecto. 7. Realizar cuantificación de obra en el



sitio conjuntamente con el contratista individual o empresa adjudicada a fin de evitar discrepancias y comparar con la memoria de cálculo respectiva para pagar de cada uno de las estimaciones que se generen durante el periodo de ejecución del proyecto. 8. La revisión y aprobación de todas las estimaciones y ordenes de cambio deben ser consensuadas y firmadas por ambas partes, para continuar con el proceso de pago correspondiente, con la veeduría de las autoridades educativas del municipio y de la sociedad de padres de familia. 9. Recepcionar en conjunto con "La Municipalidad" y "La Secretaría" las obras una vez finalizadas, con la participación de las autoridades educativas del municipio de Tela y de la sociedad de padres de familia. CLÁUSULA SEXTA: RESERVA DEL DERECHO. "La Secretaría" se reserva el derecho de demandar la devolución de los fondos transferidos o retener la transformación de los mismos o cancelar el presente convenio, en los siguientes: 1. Mutuo consentimiento. 2. Incumplimiento de algunas de las cláusulas por cualquier de las partes suscriptoras. 3. Por incumplimiento al artículo 5. de las Disposiciones Generales del Presupuesto para el ejercicio fiscal 2019, que textualmente expresa: Las violaciones a la presente Ley, cuando no estén sancionadas específicamente, serán penadas con multas que van desde 3 salarios mínimos hasta 30 salarios mínimos, que impondrá la procuraduría general de la República a los infractores, en base al procedimiento administrativo que para tal efecto aplique el tribunal superior de cuentas, de acuerdo a la gravedad, sin perjuicio de las demás responsabilidades administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar. 4. Por falta de transparencia, rendición de cuentas o en caso de que se compruebe que se esta encubriendo, falseando o manipulando información. 5. Si no se invierte la totalidad de los fondos según el presupuesto aprobado y transferencia



realizada. 6. Si no se toma en cuenta las recomendaciones de monitoreo y auditoría interna o externa que se realice. 7. Si se detecta y verifica prácticas de corrupción, fraude, apropiación ilegal y lo manejo doloso de los fondos. 8. Cuando en los estados financieros auditados por "La Secretaría", el auditor emita una opinión con salvedad o que no se atiendan las recomendaciones emitidas por el mismo en un plazo de 3 meses después de recibir el informe. 9. En todas las cosas anteriores "La Secretaría" emitirá comunicación por escrito a "La Municipalidad" dando a conocer las razones que sustentan la decisión. 10. Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible el cumplimiento del presente convenio de colaboración.

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA Y MODIFICACIÓN. El presente convenio de colaboración, será efectivo a partir de la fecha de su suscripción y tendrá vigencia hasta el 30 de septiembre del 2020, prorrogable a juicio de las partes a través de la firma de un **ADDENDUM**. Asimismo, podrá realizarse modificaciones al contenido de este documento a través de **ADDENDUM** firmado por ambas partes.

CLÁUSULA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONTROVERSIAS. Si existiera controversia o conflicto con motivo de la ejecución e interpretación del presente convenio de colaboración, la misma deberá ser solucionada por el buen entendimiento entre las partes. En este caso que no se alcance el buen entendimiento entre las partes, se harán las respectivas gestiones ante el ente legal y lo judicial competente.

CLÁUSULA NOVENA: ACEPTACION. Los participantes manifiestan estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas estipuladas en este convenio de colaboración y se comprometen a



cumplirlo a cabalidad. La Honorable Corporación en pleno aprueba el presente convenio y se le autoriza al Alcalde Municipal Ing. Darío Alejandro Munguía Quezada firmar el mismo. 6.5. La Secretaria Municipal Licda. Lizdeny Amanliz Ruiz Estrada, manifiesta que hay una opinión legal de fecha 08 de noviembre del 2019, enviada por el Asesor Legal Abg. Oscar Rolando Matute Merlas, referente a la Donación de un lote de terreno para una área verde, hecha por el Abg. Juan José Mejía Mendoza, quien actuó en representación del señor Manuel Antonio Flores, es de la Opinión: Que se acceda la donación del Inmueble con una área de Mil Doscientos Metros Cuadrados ($1,200 \text{ mts}^2$), el cual deberá de ser destinado para el uso exclusivo de área verde del Municipio de Tela, que la Honorable Corporación autorice al señor alcalde a firmar el protocolo correspondiente del inmueble a donar. - Salvo mejor criterio de esta Honorable Corporación Municipal. La Honorable Corporación en pleno aprueban la donación de un terreno para área verde de Mil Doscientos Metros Cuadrados ($1,200 \text{ mts}^2$) que daran a la Municipalidad y se le autoriza al señor Alcalde Municipal Ing. Darío Alejandro Munguía Quezada, firmar el protocolo correspondiente del inmueble. 7. Revisión de las Ordenanzas. a). Se modifica el considerando No. 5. inciso "c" del punto 10 del Acta No. 16-2019, en vez de 5 grados de inclinación sería 30 grados de inclinación. b). Ordenanza Municipal sobre la prohibición de venta, fabricación, comercialización, transporte y Quema de productos derivados de la pólvora en el Municipio de Tela. La Honorable Corporación de Tela, departamento de Atlántida, emite la siguiente ordenanza: CONSIDERANDO: Que el fin supremo de la sociedad es la persona humana, razón por la cual el Estado y la misma sociedad deben brindarle la protección adecuada, en especial en los términos de seguridad personal,



familiar y patrimonial. CONSIDERANDO: Que de conformidad con la ley respectiva la Municipalidad tiene el deber de realizar las acciones para proteger la vida y los Bienes de las habitantes del Municipio.

CONSIDERANDO: En vista de que se acercan las fiestas Navideñas y Año Nuevo en las cuales se presentan accidentes por uso de productos fabricados con la pólvora que dejan consecuencias dolorosas, traumáticas, físico y emocionales sufridos por nuestra niñez y población en general además, causándole severos daños al Medio Ambiente, lo que obliga a adoptar decisiones para garantizar su protección. POR TANTO: En aplicación de los Artículos 61, 62, 119, 124 y demás aplicables de la Constitución de la República, 1, 66, y 67 de la Ley de Municipalidades Vigente y su Reglamento 1, 29 Literal E y F, de la Ley General del Ambiente, y 1, 173 y demás aplicaciones del Código de la Niñez y la Adolescencia, 13 y 346 del Código Penal Vigente, ORDENA: PRIMERO: Prohibir terminantemente la venta, fabricación, comercialización, transporte y quema de productos derivados de pólvora en el Municipio. Se exceptúan las casos de celebraciones con juegos pirotécnicos coordinadas por esta Municipalidad y otras por personas naturales o jurídicas, previa autorización de este ente, bajo la supervisión de un experto en el ramo y la vigilancia del Benemérito Cuerpo de Bomberos. SEGUNDO: En caso de incumplimiento de las disposiciones mencionadas, a los productores y comerciantes de productos fabricados con pólvora, y lo cualquier otros productos derivados de estos, se les impondrá la siguiente sanción. a) Comiso inmediato del producto el cual será almacenado en una bodega con las medidas de seguridad correspon-

dientes y su posterior destrucción en conjunto con las autoridades correspondientes. b) La imposición de una multa de cinco mil a veinticinco mil Lempiras (Lps. 5,000.00 a Lps. 25,000.00) TERCERO: se ratifica la abolición de permisos otorgados con anterioridad a la aprobación de la presente ordenanza, para la fabricación, comercialización, almacenamiento, transporte y quema de productos derivados de pólvora de cualquier clase, solamente se permitirá el paso con gura de tránsito debidamente autorizado a otros Municipios. Cuarto: se prohíbe terminantemente hacer disparos al aire con armas de fuego de cualquier clase, debiendo la ciudadanía en general la responsabilidad correspondiente al infractor. QUINTO: esta ordenanza es de vigencia inmediata y permante a partir del 22 de noviembre del Dos Mil Diecinueve y será publicada a la ciudadanía de Tela en apego al artículo 34 de la Ley de Policía y Convivencia Social. COMUNIQUESE. La Honorable Corporación en pleno aprueba la ordenanza por unanimidad de votos.

c) Ordenanza Municipal sobre la prohibición del uso y disposición de productos plásticos desechables (Bolsas, Pajillas, vasos y FOAM) para la reducción de la contaminación en el Municipio de Tela. La Honorable Corporación Municipal de esta ciudad de Tela, Departamento de Atlántida, emite la siguiente ordenanza: CONSIDERANDO: Que, de acuerdo a la Constitución de la República, el Estado debe conservar el medio ambiente adecuado para proteger la salud de las personas; al tiempo que reconoce, garantiza y fomenta las libertades de consumo, iniciativa, comercio, industria y contratación de empresas, sin que el ejercicio de dichas libertades pueda ser contrario al interés social ni lesivo a la salud o la seguridad pública. CONSIDERANDO: Que el Estado de Honduras ha ratificado el convenio para la protección y Desarrollo del Medio Ambiente Marino en la Región del Gran Caribe (Convenio



de Cartagena) y su protocolo relativo a la contaminación procedente de fuentes y actividades terrestres, obligándose a adoptar medidas adecuadas para prevenir, reducir y controlar esta contaminación en la zona de aplicación del convenio. CONSIDERANDO: Que según la Ley de Municipalidades, la municipalidad es el órgano de gobierno y administración del municipio, dotada de personalidad jurídica de derecho público y cuya finalidad es lograr el bienestar de los habitantes, promover su desarrollo integral y la preservación del medio ambiente, con las facultades otorgadas por la Constitución de la República y demás leyes, siendo la protección, conservación y preservación del medio ambiente uno de las postuladas de la autonomía municipal. CONSIDERANDO: Que millones de toneladas de plástico ingresan a los océanos del mundo cada año, afectando la biodiversidad marina y poblaciones que dependen de esta para su sustento, siendo los artículos plásticos desechables y de un solo uso una fuente importante de generación de residuos plásticos desechables que contaminan los océanos. Que las pajillas de plástico desechable, las bolsas plásticas desechables, los contenedores de poliestireno expandido son elementos de uso breve no biodegradable pero prescindibles y sustituibles por alternativas biodegradables o reutilizables; y que estas ya han sido objeto de regulación o prohibición en al menos 35 países del mundo logrando significativamente la reducción de uso y la promoción de alternativas. CONSIDERANDO: Que es facultad de la Corporación Municipal, crear, reformar y derogar los instrumentos normativos locales de conformidad con la ley. POR TANTO: Esta Municipalidad de Tela, Atlántida, en el uso de las facultades establecidas en los artículos 145, 294, 296 de la Constitución de la República; 131



14, 44, 47, 65, 67 y demás aplicables de Municipalidades y su Reglamento; y, 30, 31, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Policía y Convivencia Social y demás aplicables. **ORDENA:** Prohibición de Pajillas y vasos plásticos desechables. **PRIMERO:** Prohibir a todo establecimiento de venta y/o servicio de comidas y/o bebidas, tales como discotecas, bares, restaurantes, comedores, glonetas, cafeterías y similares, el uso de pajillas y vasos plásticos desechables para el consumo de bebidas dentro y fuera del establecimiento; para tales efectos, los establecimientos optarán por poner a disposición de sus clientes pajillas y vasos reusables o de cartón, quedando facultado el establecimiento para recuperar los costos de este servicio a su discreción o permitirán a su clientes el ingreso de sus propias pajillas y vasos reusables a sus establecimientos. **SEGUNDO:** En caso de incumplimiento de lo ordenado en el numeral primero de esta ordenanza, se aplicará una sanción de multa al propietario del establecimiento de Quinientos a un Mil Lempiras (Lps. 500.00 a Lps. 1,000.00) por primera vez y en caso de reincidencias, se impondrá una multa de un Mil a Dos Mil Lempiras (Lps. 1,000.00 a Lps. 2,000.00) por cada reincidencia. **PROHIBICIÓN DE BOLSAS PLÁSTICAS DESECHABLES. TERCERO:** Prohibir a todos los establecimientos comerciales, tales como supermercados, mini superes, bodegas, abarroterías, zapaterías, tiendas de ropa y accesorias, ventas de comida y análogos, brindar o poner a disposición de sus clientes bolsas plásticas desechables para el acarreo, contención y transporte de sus artículos, permitiendo a sus clientes llevar con ellos, sus propias bolsas reusables para acarrear los artículos comprados en dichos establecimientos y pudiendo poner bolsas reusables para la venta para motivarles a la reutilización. **CUARTO:** Esta prohibición no aplica a las bolsas plásticas de embalaje o empaque desechables que forman parte integral



de productos o artículos o de limpieza o las fundas sin agarradera en las que se colocan productos agrícolas u otras a granel, para transportarlos hacia el punto de venta dentro de un establecimiento comercial, y cuyo fin es aislar o prevenir que tales artículos entren en contacto con otros al ser distribuidos o comprados, sin embargo, los establecimientos comerciales no podrán entregar a sus clientes estas bolsas en el punto de venta para que sean utilizadas para el acarreo de sus artículos.

QUINTO: en caso de incumplimiento de lo ordenado en el numeral tercero de esta ordenanza, se aplicará al propietario del establecimiento comercial una sanción de multa de un mil Lempiras (Lps. 1,000.00) por primera vez; en caso de un nuevo incumplimiento se sancionará con multa de Dos Mil Quinientos Lempiras (Lps. 2,500.00), y de persistir la conducta infractora, se impondrá una multa de cinco mil Lempiras (Lps. 5,000.00) por cada reincidencia.

PROHIBICION DE CONTENEDORES DE POLIESTIRENO EXPANDIDO. SEXTO: Prohibir a todo establecimiento comercial la distribución y venta de productos de poliestireno expandido, producto plástico identificado con el número 6 o las siglas PS o EPS, también conocido por el nombre comercial de "Styrofoam" o simplemente "foam", comúnmente utilizado para el servicio y empaque de alimentos y bebidas en la forma de contenedores, platos, vasos, bandejas y envases en general.

SEPTIMO: Prohibir a todo establecimiento de venta o servicio de comidas y/o bebidas, usar, brindar o poner a disposición de sus clientes contenedores, platos, vasos, bandejas o envases en general que sean elaborados con poliestireno expandido, producto plástico identificado con el número 6 o las siglas PS o EPS, también conocido por



el nombre comercial de "styrofoam" o "Foam". Queda establecido un periodo de 6 meses a partir de que entre en vigencia la presente Ordenanza Municipal para que los negocios agoten totalmente el inventario de las productos referidos en el numeral sexto. OCTAVO: Los establecimientos comerciales y de venta o servicios de comida y bebidas podrán distribuir, usar, brindar y lo poner a disposición de sus clientes alternativas de contenedores, reutilizables para el acarreo de alimentos y bebidas, o desechables siempre y cuando sean elaborados unicamente en base a papel y cartón y lo "biodegradable". NOVENO: El uso de empaques plásticos de poliestireno expandido continuará siendo permitido exclusivamente para comidas pre-elaboradas y productos alimenticios pre-empaquetados para la venta de productos de panadería, lácteos, embutidos, carnes, frutas y vegetales crudos, que son empaquetados en las instalaciones del establecimiento comercial o por el proveedor. El establecimiento y/o negocio deberá elaborar un listado de estos productos que no pueden ser empacados higiénicamente de otra forma, e implementar medidas tendientes a motivar a los consumidores a acarrear dichos productos en contenedores reutilizables propios. El listado referido y las medidas propuestas serán presentados a la Municipalidad de Tula a petición de esta. DÉCIMO: En caso de incumplimiento de lo dispuesto en los numerales sexto y séptimo de la presente ordenanza, se sancionará al propietario del establecimiento comercial con la aplicación de una multa de un Mil Lempiras (Lps. 1,000.00) en caso de incumplimiento por segunda vez, se impondrá una multa de un Mil quinientos Lempiras (Lps. 1,500.00) y de persistir la reincidencia, se impondrá una multa de cinco Mil Lempiras (Lps. 5,000.00). DISPOSICIONES FINALES. DÉCIMO PRIMERO: Será responsabilidad del propietario o encargado de cada establecimiento comercial, el orientar



a sus empleados el alcance y cumplimiento de la presente ordenanza, así como de promover y motivar a sus clientes el uso de bolsas reusables en sustitución de las bolsas plásticas desechables con el fin de reducir la contaminación por el uso de estos productos.

Décimo SEGUNDO: se instruye a las oficinas municipales del Departamento Municipal de Justicia, Policía Municipal y Unidad Municipal Ambiental para que coordinen acciones pertinentes en conjunto con el Comité Interinstitucional del Ambiente y Áreas Protegidas del Municipio de Tela, Cámara de Comercio e Industrias de Tela y Cámara de Turismo de Tela, para darle fiel cumplimiento a la presente Ordenanza.

Décimo TERCERO: El Departamento Municipal de Justicia será el encargado de la aplicación de las multas establecidas en esta Ordenanza, posterior a los informes emitidos por la Unidad Municipal Ambiental y Policía Municipal, en caso de encontrar incumplimientos a la misma.

Décimo CUARTO: La presente Ordenanza surtirá los efectos a partir de la fecha de difusión por cualquier medio idóneo en base al artículo 34 de la Ley de Policía y Convivencia Social y entrará en vigencia en el periodo de seis (6) meses posterior a su aprobación y será de carácter permanente. Publíquese. Cúmplase. La Honorable Corporación Municipal en pleno aprueba por unanimidad de votos la presente ordenanza.

8. Presentación de cinco solicitudes de dominio pleno:

8.1. Presentado por el señor Justo Pastor Almendares Romero, con número de identidad 1803-1958-00113, predio ubicado en Barrio La Curva.

8.2. Presentado por la Señora Doris Alicia Zelaya Sánchez, con número de identidad 0107-1982-01059, predio ubicado en Barrio Veneda.

8.3. Presentado por la Señora Vilma Lilia Rodríguez Matute,



con número de identidad 1801-1947-00067, predio ubicado en Barrio Highland Creek. 8.4. Presentado por el Señor José Santos Policarpo Berríos Segond, con número de identidad 0607-1958-00005, predio ubicado en Aldea Santa Rosa del Norte.

8.5. Presentado por el Señor José Edgardo Fernández Flores, con número de identidad 0507-1979-02448, en su condición de presidente representante legal de la Iglesia Evangélica Menonita Honolureña, predio ubicado en Colonia Romero Larios. El Regidor Dr. Samuel Francisco Santos Fuentes, propone en carácter de moción que el punto 8.1, 8.2, 8.3, 8.4 y 8.5 pasen al departamento de procuración para que continúen con el trámite de ley correspondiente. El Alcalde Municipal Ing. Darío Alejandro Munguía Quezada, en aras de que la Comisión de Dominios Plenos funcione de la mejor manera posible; propone en carácter de moción que también integren la Comisión de Dominios Plenos el departamento de Catastro, Unidad Municipal Ambiental y por parte del departamento de Procuración el Abg. Aleidez Cardenas, quienes se podran a disposición de la Comisión de Dominios plenos para realizar las inspecciones pertinentes que realizare la Comisión todos los miercoles a partir del 20 de noviembre de 2019, moción secundada por el Regidor Ing. Jorge de Jesús Varela García, y aprobada por unanimidad de votos.

9. Aprobación del Informe de rendición de Cuentas GL en sus 14 Formas Acumuladas al III Trimestre del 2019 con un Saldo inicial de Lps. 16, 105, 282.62, Ingresos Recibidos Lps. 145, 220, 084.97, Gastos Ejecutados Lps. 134, 349, 120.32 y Saldo Final del Trimestre Lps. 15, 693 661.24. El Alcalde Municipal Ing. Darío Alejandro Munguía Quezada, presenta ante esta Honorable Corporación a través del P.M. David Chávez, Jefe del Departamento de Contabilidad el Informe de rendición de Cuentas GL en sus 14 Formas Acumuladas al III Trimestre del 2019 con un saldo inicial de Lps.



6,105,282.62, Ingresos Recibidas Lps. 145,220,084.97, Gastos Ejecutados Lps. 134,349,120.32 y Saldo Final del Trimestre Lps. 15,693,661.24, para su aprobación; la Regidora Licda. Waldina Esther González Moris, propone en carácter de moción aprobar el Informe de Rendición de Cuentas GL en sus 14 formas Acumuladas al III Trimestre del 2019 con un saldo inicial de Lps. 6,105,282.62, Ingresos Recibidas Lps. 145,220,084.97, Gastos Ejecutados Lps. 134,349,120.32 y Saldo Final del Trimestre Lps. 15,693,661.24 moción, secundada por el Alcalde Municipal Ing. Darío Alejandro Munguía Quezada, luego de ser suficientemente discutida la moción se somete a votación y se aprueba por mayoría de votos, únicamente se consignan las votas en contra de los Regidores: Sr. Julio César Maldonado Niñez y el Sr. Antonio Molina Hernández. 10. Aprobación del Informe de Avance Físico y Financiero de Proyectos y del Gasto Ejecutado del III Trimestre del 2019, con un Saldo Inicial de Lps. 14,566,455.45, Ingresos Recibidas Lps. 33,375,625.43, Gastos Ejecutados Lps. 32,248,419.64 y Saldo Final del Trimestre Lps. 15,693,661.24. El Alcalde Municipal Ing. Darío Alejandro Munguía Quezada presenta ante esta Honorable Corporación a través del P.M. David Chávez, Jefe del Departamento de Contabilidad el Informe de Avance Físico y Financiero de Proyectos y del Gasto Ejecutado del III Trimestre del 2019, con un saldo inicial de Lps. 14,566,455.45, Ingresos Recibidas Lps. 33,375,625.43, Gastos Ejecutados Lps. 32,248,419.64 y Saldo Final del Trimestre Lps. 15,693,661.24, moción secundada por la Regidora Licda. Waldina Esther González Moris, luego de ser suficientemente discutida la moción se somete a votación y se aprueba por mayoría de votos; únicamente



se consignan los votos en contra de los Regidores Sr. Julio César Maldonado Nuñez y Sr. Antonio Molina Hernández. 11. Aprobación de Traspaso entre Asignaciones Presupuestarias de Egresos No. 11 año 2019 por la cantidad de Lps. 2,050,326.12. El Alcalde Municipal presenta a la Corporación Municipal a través del P.M. David Chávez, Jefe del Departamento de Contabilidad el Traspaso entre asignaciones presupuestarias de Egresos No. 11 año 2019 por la cantidad de Lps. 2,050,326.12. MUNICIPALIDAD: TELA DEPARTAMENTO: ATLANTIDA AÑO: 2019 TRASPASO No. 11

I. ASIGNACIONES A AMPLIARSE (DE MÁS)

Programa	Actividad	Proyecto	Fondo	G.	S. G.	OB.	Descripción	Cantidad
01	08		12	700	710	775	Gastos devengados y no pagados correspondiente a ejercicios anteriores	2,050,326.12
Total								2,050,326.12

II. ASIGNACIONES A DISMINUIRSE (DE MENOS)

Programa	Actividad	Proyecto	Fondo	G.	S. G.	OB.	Descripción	Cantidad
06	01		12	700	730	732	Intereses de la deuda interna sobre préstamo a largo plazo	2,050,326.12
Total								2,050,326.12

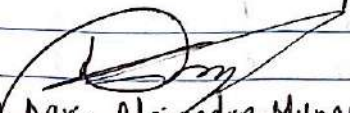
El Alcalde Municipal Ing. Darío Alejandro Munguía Quezada propone en carácter de moción que se apruebe el traspaso entre asignaciones presupuestarias de Egresos No. 11 año 2019 por la cantidad de Lps. 2,050,326.12, moción secundada por la Regidora Lic. Waling Esther González Mora, luego de ser suficientemente discutida la moción se comete a votación y se aprueba por mayoría de votos, únicamente se consignan los votos en contra de los Regidores: Sr. Julio César Maldonado Nuñez y Sr. Antonio Molina Hernández. 12. Informe de Regidores. No se presentó informe. 13. Puntos Varios. 13.1. El Alcalde Municipal Ing. Darío Alejandro Munguía Quezada, presenta a la Honorable Corporación Municipal la División de Lotes para hacer viviendas para personas de escasos recursos y así la comisión realice la respectiva inspección y emita el dictamen correspondiente. El Regidor Lic. Mario Alberto Fuentes Morales propone en carácter de moción que en aras de la necesidad de vivienda que

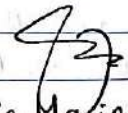


existe en el Municipio por personas de escasos recursos, proponemos ceder al Alcalde Municipal, Vice Alcaldesa y Regidores de esta Corporación Municipal, las cuales representan un sector poblacional, conceder la escogencia de un beneficiario al programa bajo los reglamentos y requisitos de los programas de vivienda que manejan junto con el gobierno; y que también se pueda ejecutar bajo cualquier de las ONG con el programa de vivienda social de trabajo movido secundada por el Regidor Dr. Osman René Orellana y aprobada por unanimidad de votos. 13.2 La Vice Alcaldesa Dra. Gloria Marina Zelaya, manifiesta que hay una solicitud presentada por tres barrios del Municipio de Tela, los cuales son Tornabe, col. 4 de Enero y Barrio San José, donde solicitan una ordenanza Municipal para el control de las bebidas alcohólicas; el Alcalde Municipal Ing. Darío Alejandro Munguía Quezada, manifiesta que los patronatos interesados presenten una solicitud donde soliciten la realización de un cabildo Abierto para tratar el tema con la comunidad, lo cual la Corporación acepta por unanimidad. 13.3 El Alcalde Municipal Ing. Darío Alejandro Munguía Quezada, manifiesta, a raíz de que aprobaron que se firmara el convenio para el patrull, pregunte al Tribunal superior de cuentas y dicen que si podemos hacer la compra del motor, el Tribunal Superior de cuentas nos dará por escrito que se puede comprar el motor del patrull, 13.4. El Alcalde Municipal Ing. Darío Alejandro Munguía Quezada, presenta a la Honorable Corporación Municipal a través del Lic. Rigoberto Alvarenga, Gerente Administrativo el Oficio Presidencia/No. 2198/18C/2019 acerca del análisis sobre el informe de Rendición de cuentas presentado por la Municipalidad de Tela en el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, mismo que se da

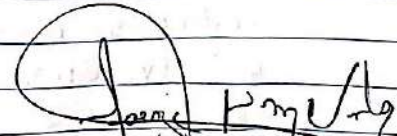


por recibido por esta Honorable Corporación Municipal.
13.5 El Alcalde Municipal Ing. Darío Alejandro Munguía Quezada, propone en carácter de moción que la Municipalidad de Tela, tenga la implementación del sistema SAMI, moción secundada por el Ing. Jorge de Jesús Varela García, luego de ser suficientemente discutida la moción se somete a votación y se aprueba por unanimidad de votos. 13.6. El Regidor Dr. Samuel Francisco Santos Fuentes, manifiesta que la comunidad de Mezapa, necesita la Retro ya que necesitan hacer un dragado, ellos ya tienen el combustible y solo necesitan que le presten la Retro; el Alcalde Municipal manifiesta que el patronato debe de realizar una solicitud ya que eso es la modalidad para que las cosas sean mas transparentes y así se pueda firmar el convenio. 13.7 El Regidor Sr. Antonio Molina Hernández, manifiesta a la Honorable Corporación Municipal que a partir de enero del 2020 se irá a salario por tiempo completo. 13.8. El Regidor Sr. Antonio Molina Hernández, manifiesta que a raíz de haber realizado una solicitud al Alcalde Municipal, donde solicitan el polideportivo para el 15 de diciembre y lo hacen de conocimiento a la Corporación Municipal. 14. Cierre de Sesión: Manifiesta el Alcalde Municipal Darío Alejandro Munguía Quezada, no habiendo más punto que tratar se da por cerrada la sesión siendo las cuatro con veinticuatro minutos de la tarde (04:24 p.m.). Enmienda

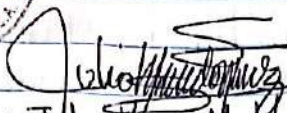

Ing. Darío Alejandro Munguía
Alcalde Municipal

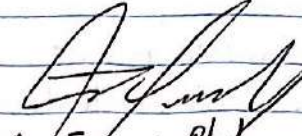

Dra. Gloria Marina Zelaya
Vice Alcaldesa



Lic. Mario Alberto Fuentes
Regidor

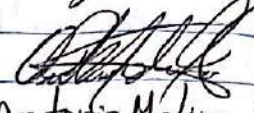

Ing. Jorge de Jesús Varela
Regidor

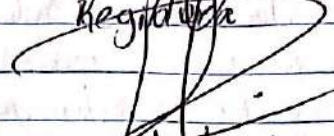


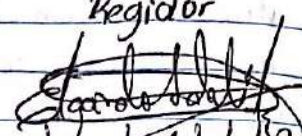

Sr. Julio César Maldonado
Regidor

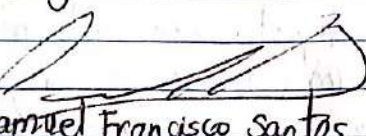

Sr. Francois Philippe Ligeard
Regidor

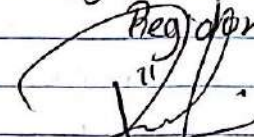

Licda. Waldina Esther González
Regidora

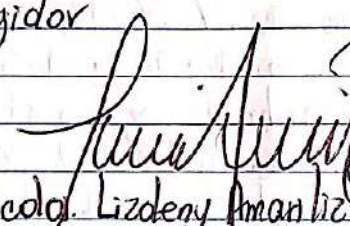

Sr. Antonio Molina Hernández
Regidor


Sra. Doris Marlen Gómez
Regidora


Sr. Edgardo Adalberto Palma
Regidor


Dr. Samuel Francisco Santos
Regidor


Dr. Osmaan René Orellana
Regidor


Licda. Lizdany Amareliz Ruiz Estrada
Secretaría Municipal



ACTA NO. 21-2019

Sesión Ordinaria de Corporación Municipal, celebrada el día Viernes veintidos (22) de Noviembre (11) del año Dos Mil Diecinueve (2019), presidióla por el Alcalde Municipal Ing. Darío Alejandro Munguía Quezada, con presencia de la Vice Alcaldesa Dra. Gloria Marina Zelaya Muñillo y de los Regidores: 1. Lic. Mano Alberto Fuentes Morales, 2. Ing. Jorge de Jesús Varela García, 3. Sr. Julio César Maldonado Nuñez, 4. Sr. Francois Philippe Ligeard Escalante, 5. Licda. Waldina Esther González Moris, 6. Sr. Antonio Molina Hernández, 7. Sra. Doris Marlen Gómez Ramos, 8. Sr. Edgardo Adalberto Palma Manzanares, 9. Dr. Samuel Francisco Santos Fuentes y 10. Dr. Osmaan René Orellana. - Todo por ante la Infraescrita Secretaria Municipal Licda. Lizdany Amareliz Ruiz Estrada, y de caracter público se procedió de la siguiente manera: 1. Comprobación del Quorum. El cual